

18
0.5

Archivo Nacional

AUTOS

Gonzales D. Guillermo con-
tra D^a Josefa Ofarril y
Arredondo sobre p.!

REPUBLICA DE CUBA	
ARCHIVO NACIONAL	
LEGAJO	455
NÚMERO	14.



Juzgado de

Escribanía de

Legajo núm.

Danny
455

~~L^o 5 de la G~~

N^o 25

ARCHIVO NACIONAL

REPUBLICA DE CHILE	
ARCHIVO NACIONAL	
LEGAJO	455
NÚMERO	14



G

CLASIFICADO

Donales D. Guillermo. contra D. Josefa
ofaril y Arredondo. Sobre p^a.

N^o 164

NUMERO 14

... die reales, y por la cláusula sexta del referido

Viril
n.º 43.

Don Alcalde Mayor

vide la
constitucion
de un vecer
en el Juzg
de San Luis

En virtud de lo que el Sr. Don Guillermo Sanchez, se acuerda en
 forma q.º mejor proceda de derecho, por el Sr. D.º parecer
 y diga: que en veinte y siete de Agosto último, por
 parte del Escribano D.º Eugenio Santos, la Señora
 D.ª Doña Clara y heredando, y demás contenidas
 en el testimonio de escritura q.º acompaña, se confe-
 rra mis derechos por la cantidad de cuarenta
 y siete mil, quinientos veinte y tres pesos, tres y me-
 dio reales, y por la cláusula sexta del referido
 instrumento, me autorizan para constituir un vec-
 dor en el ingenio San Luis, cuando lo estime
 conveniente, usando q.º curso a cualquier señor Puzo
 con dicha escritura, y en fuerza del referido con-
 venio, y disposicion de la ley 1.ª tit.º 1.º libro 10.º
 de la novisima recopilacion q.º ordena y man-
 da, q.º pareciendo q.º alguno se quiso obligar a o-
 tro por promision o por algun contrato, o en
 otra manera, sea tenido de cumplir aque-
 llo q.º se obligo, y pues aqui ha mediado un
 compromiso sobre constituir un vecdor en el ingenio



San Luis: numo.

a V.S. Suplicando se sirva haber por presentado
do el testimonio de la Oficina Hipotecaria y
ha mediado entre la Sra. D^a Rosa María y
mediante, varón y yo, y con el fin de q^e se
facilitase para establecer un orden en el
ingenio San Luis dar lugar a la Sección
q^e tengo en D. Manuel Dujado, y q^e en
la orden q^e se le despache, se comprenda la
entrega de llaves de los almacenes, y que en
su consecuencia se remita las agujas a los Almacenes
de Regla, o a los q^e le designe, todo en con-
formidad del acuerdo habido entre partes le-
gítimas. Pido Justicia con costas, pero no pro-
ceder de oficio y lo demás necesario. Hecho
en San Luis a 24 de Septiembre de 1855.

Guill^o González

Habana Septiembre veinte y cinco de 1855
Señor Jefe de la Real Audiencia de San Luis
que se acompañan; y en conformidad
de lo acordado por los Interesados,
constituyendo de V. S. que se volvió.

Orden
Libra de



En libranza al efecto la oportuna orden
a favor de la persona que se designa en
los terminos que se piden

Espina
[Signature]

[Signature]

Nota/ En el mismo día lo notifique a Sr. Gi-
lermo Gonzalez y a Sr. Lopez

[Signature]

[Signature]

Nota/ En veinte y seis del mismo recibí las
prevenciones de Sr. [Signature]

[Signature]

Orden y Certifico que la vida librada es como sigue = O.
librada { Juan Pedro de Espinosa y Cubillas Alcalde

Mayor Reguado de esta Ciudad y su jurisdiccion

Por la presente doy Comision bastante a D. Alca-
zar Delgado para que se constituya de vedor

en el Lugar de San Luis de la propiedad de la
D. Josefa Ojamil y Medrano, D. Don

[Signature]

Ricardo y D. Vicente Ofamil y Tolch, de
Loreto y D. Merced Ofamil y Tolch, hacienda
-se Cargo de las llaves de los almacenes, y pro
cediendo á embasar y remitir los arcueros
á los del Pueblo de Regla, ó á las que le de
-tigue D. Guillermo Gonzalez, en Consecuen
-cia de lo acordado y convenido por éste y por
los auctedichos dueños de aquel punto. Ha
bana Setiembre veinte y seis de mil ochocien
-tos Cuarenta y Cinco = Espuina = Por
mandado de D. Juan Felipe Torner. Y para
Constantencia ponga la presente Habana se
-tiembre veinte y seis de mil ochocientos Cuaren
-ta y Cinco

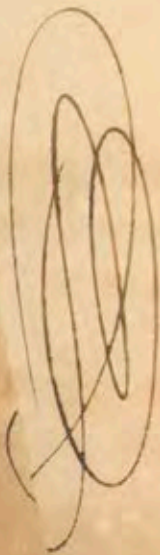
Guillermo Gonzalez

Nota/ Que heptis la parte una hoja de papel del libro
tenen para la obra: *Aspe*

Nota/ En el mismo día entregué á la parte la or
den de obra: *Aspe*

Nota/ Que heptis los documentos presentados: *Aspe*

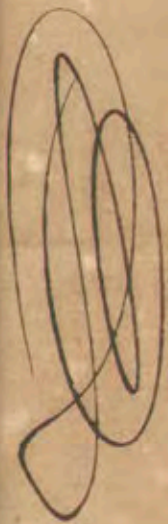
141
terza satisfaccion, dándose en su consecuen-
cia p^o entregados de ella con remuneracion
de la p^o parte, excepcion del dinero no visto
ni contado, el termino de dos años p^o
reclamar, solo, y demas del caso, jurando
q^o p^o esta anticipacion no tuera cargada
Gonzales interea alguno, queriendo q^o
el actuario de fe de q^o ni lo expresan
segun se los permite hacer la Ley de
Contadilla en todo pretamio; y porquien
de el metodo adoptado de tomar oportu-
namente los elementos q^o constituyen
y en su responsabilidad, se confiesan
deudores vistos y liquidos, no solo de
la anticuada cantidad de tres mil
cuatrocientos ochenta y siete pesos con
seis reales ya explicados, sino tam-
bien de la ultima partida en efectivo
a q^o alude esta cuenta, montante en
dos mil setecientos diez y nueve pesos
dos y medio reales la misma que
unida a la anterior lo constituye res-
ponsables de diez y seis mil doscientos
siete pesos medio real: a esta canti-
dad hay q^o agregar la de dos mil
novecientos setenta y nueve pesos cua-
tro y medio reales, cuyo origen es
el siguiente: En nueve de octubre del
año pasado de mil ochocientos cin-
cuenta, otorgo D. Josef O. Famill



como vinda de D. Juan de Cordero
y tambien de la D. Joaquin de Sousa
como curador de los menores D. Jose
Picado, D. Vicente, D. Loreto, y D. Mer-
ced O. Farrill una obligacion hipoteca-
ria p.^a ante el letrado D. Carlos Llor
y protocolada ante el publico D. Vicente
Rodriguez Peron en la cual consta
haberse liquidado con el repetido D.
Guillermo Gonzalez q. en trece de Di-
ciembre de noventa y dos lo habia
verificado con D. Ignacio O. Farrill, y
reiterando aqui el tenor de la preui-
tada obligacion hipotecaria q. existe
y permanece en toda su fuerza y
vigor, rason p.^a q. la ratifican en
todas sus partes, y muy singular-
mente en el haber q. confiesan al-
canso el acreedor Gonzalez de veinte
y cuatro mil trescientos treinta y tres
pesos sus y medio reales p.^a condu-
cion de casa de cancar, entrega de
embases y maderas y ademas
de cuatro mil pesos q. con aumen-
ta y conformidad de D. Baltazar
de Astolongo q. entonces le daba el
caracter de refaccionista suplico
Gonzalez en efectivo p.^a la refu-



don del Ingeniero San Luis, y como si
 bien p.^a los veinte y cuatro mil tresien-
 tos treinta y tres pesos seis y medio
 reales no se pacto otro genero de in-
 demnizacion of el de los unidos of produ-
 geran las Cajas de San Luis, hasta of
 se pagaren con noventa Cajas de au-
 car anuales los enarrendados veinte y
 cuatro mil trescientos treinta y tres p.^a
 seis y medio reales of su estado no
 les ha permitido cumplir variando
 de aqui hallen integro y p.^a satis-
 facer este credito, no acontea lo min-
 mo con los cuatro mil pesos que
 devengan un dos por ciento anual
 aumentado al quince p.^a reciproco
 convenio, y como estos intereses
 no los han satisfecho mensualmente
 como se obligaron en el documento
 publico de once de Octubre de mil
 ochocientos cincuenta, ahora se
 han liquidado hasta el treinta y
 uno de Julio del presente año

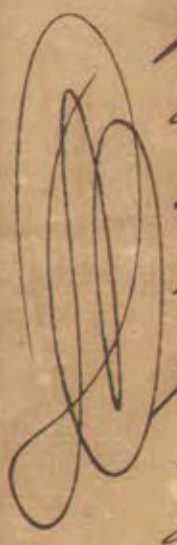


y han dado p.^o resultando los dos mil no-
vecientos setenta y nueve p.^o reales
y medio q.^o unidos con el liquido
anterior de los dias y seis mil novecientos
setenta y nueve p.^o reales hacen el total
de dos y noventa y nueve mil ciento ochenta
y seis p.^o reales, declarando a
Don Guillermo Gonzalez p.^o liquido acreedor
suyo, de los referidos dias y noventa y nueve
mil ciento ochenta y seis p.^o reales,
declarando D.^o Loreto y D.^o Merced. Ostar-
rill q.^o no han sido alagadas ni
unenaradas p.^o sus esposas q.^o entender
liquidos y aprobar el razonamiento q.^o
contiene esta liquidacion, su saldo
y finiquito. Declaran asi mismo
D.^o Josefa O. Sarrill y Arredondo q.^o
estando instruidas de las Leyes q.^o favo-
recen a las de su sexo q.^o les ha es-
plicado el Licenciado, y q.^o ni ahora ni
en tiempo alguno les pueda favorecer
la ignorancia del derecho: declaran
todos los otorgantes q.^o los documentos
q.^o han mediado, quedan desde ahora
sin ningun valor ni efecto, sin q.^o
puedan haver uso de ellos p.^o motivo
de comision o comision, pues cual





quier diferencia q. pudiera resultar
 en favor o en contra de ella, se hacen
 gracia y donacion, mera pura
 perfecta e irrevocable. Declaran feta
 escritura le dan el caracter de sen-
 tencia consentida, no apelada y
 parada en autoridad de cosa juzgada
 Declaran au mismo y juran no ir
 en tiempo alguno contra el tenor
 de la presente so la pena del perjurio,
 aun cuando p. autoridad competente
 les fuera relajado el juramento
 pues p. este caso se entenderia re-
 novado una y cuantas mas veces
 fuera necesario p. el cumplimto
 de la actual escritura. Cumplo e
 en boursades reiterar la declara-
 toria q. tienen hecha de estar en su
 fuerza y vigor la escritura de me-
 ve de Octubre de mil ochocientos
 cincuenta q. p. capitales segun la
 misma adenda a D. Guillermo
 Gonzalez veinte y ocho trescientos



[Handwritten signature]

treinta y tres pesos seis y medio reales
de capital, pero no han podido hacer
una sola entrega de las dicitadas
Cajas de armar a q. se obligaron
posteriormente, sin tampoco pagar
los intereses de los cuatro mil pesos.
sin lo explican p. evitar dudas y
confusiones, de forma q. unido este
credito al de diez y nueve mil
ciento ochenta y seis pesos cinco r.
q. se contienen en el presente, apa-
rece p. ambos respectos liquido
y positivo deudores de D. Guillermo
Gonzalez p. la cantidad de veinte
y siete mil quinientos veinte
y tres pesos y medio r. q. abonaran
los veinte y ocho mil trescientos
treinta y tres pesos seis y medio r.
en la forma y manera siguiente
q. se convino en la escritura de
nueve de Octubre de mil ochocien-
tos cincuenta, y los diez y nueve
mil ciento ochenta y seis p. con-
vino reales en el orden siguiente
1º Entregaran todos los años a D. Guiller-
mo Gonzalez o a su orden dos-
cientas Cajas de armar en lo me-

2º

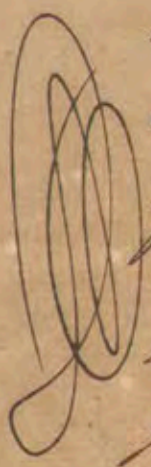




ses de Abril y Mayo de los of. clavores el
 Ingenio San Luis, mitad de blanco y
 mitad de quebrado, 400, en buenos
 embales, y bien presentados, libras de
 todo costo, poniendoselas al alrededor
 en los almacenes del deposito de Regla
 o en cualquiera otro punto q. designe
 me. Las entregas principiarian en
 Abril y Mayo del año venidero
 de mil ochocientos cincuenta y seis,
 y continuarian sin interrupcion en
 los años posteriores con renuncia

2.

de los casos fortuitos. Estas documen-
 tas Casos de arrear q. deberan ser
 de peso neto de diez y seis arrobas,
 si vinieren con menos, el castigo
 q. sufran sera de sus cargos, se
 venderan p. medio de dos corredores
 una p. su parte y otro p. el q. designe
 Joviales, y en caso de discordia p. un
 tercero q. nombre el Sindico del Cole-
 gio, y con el producto de la venta
 de cada entrega periodica se cubriran



los fletes, almacenages, y corretages; los
intereses de demora de los diez y nueve
mil ciento ochenta y seis pesos cin-
co reales q^{ue} quedan acordados a un
don por ciento y el resto se destinara
a la estension del Capital, liquidandose
dentro de ocho dias despues de efectuado
la ultima venta de los arrendes.
3. Por la falta de entrega periodica en el
todo o en parte de las doscientas cajas
de arrendes aun cuando esto provenga
del caso fortuito, el acreedor Jovarran
queda expedito p.^a reclamar ejecutiva-
mente el total de la cantidad q^{ue} fuere
en semejante caso entorpecido restandole
y p.^a q^{ue} haga efectiva su cobranza
removiendo expresamente la ley de
India q^{ue} prohibe el remate de los
arrendes de indios arrendes cuando
la deuda no sea al fisco, o cuando
de su tasacion, y tambien removi-
eran el termino de los pregones
y la fianza de la ley de Pledos-
4.^a Hipotecaria a la seguridad de los diez
y nueve mil ciento ochenta y seis
pesos cinco reales, y a la entrega
de las doscientas cajas de arrendes
arrendes p.^a venta de los mis-



mo el Regimo San Luis en
 negros animales, maquinarias pro-
 cederes y demas q^e le constituyen.
 con la clausula de expresa y señalada
 da, y la de no poder enaguar,
 permitir, arrendar, ni gravar en
 esta afecion, sino lo contrario nulo
 de ningun valor ni efecto, p^o lo
 cual se tomara razon desta es-
 critura en la oficina de hipotecas
 de esta Ciudad q^u es la cabecera
 q^e corresponde a ella, hallandose la
 finca en la Senencia de gobierno
 de Saruco donde no la hay
 copiandose al final la certifica-
 cion del anotador inclusa en
 dotacion de usuras q^e se nombra-
 ran en ella, y cuya finca linda
 p^o el Norte con el demolido Regi-
 mo Galafe, p^o el sur con el Regi-
 mo San Francisco de Paula (c)
 Castells, p^o el Este con el Sorlonde.

de San Luis y el Dote con el Regimiento
San Joaquín lo q^o se verificara en el
termino de sus dias; y su obligacion
general derogue la especial, al
contrario q^o de ambos derechos pueda
ser forzada la hian extensiva a
todos sus bienes presentes y futuros
sea cual fuere la procedencia de los
mismos, cuyas circunstancias se
precaran en la tomo de razon
en la Contaduria de hipotecas p.^o q^o
alli conte la ampliacion de la pre-
sente garantia. La presente hipoteca
no alterara la q^o esta constituida
en el propio fundo San Luis con-
forme a la escritura de nueve de
Octubre de mil ochocientos cin-
cuenta; p.^o el contrario, se reproduce
en el presente, y se amplia con
la general con q^o hoy se afecta
al Regimiento San Luis p.^o virtud de
la renuncia de su privilegio ya
los demas sus bienes presentes y
futuros. Para la mayor seguri-
dad de los intereses de honorales
p.^o capital y premio, conviene

5.^a

6.

De





que en no celebrarse contrato alguno
 refaccionario respecto al Ingenio San
 Luis, a menos q el refaccionista se
 comprometa en el contrato y garantice
 a favor del acreedor formal las entre
 gas de las armaduras de la escritura de
 nueve de octubre de mil ochocientos
 cincuenta de las miles indeguisa
 tomas, de los veinte y cuatro mil
 trescientos treinta y tres pesos seis y
 medio reales q no devengan interes
 y de las cajas de armaduras q p. la
 presente devemos entregarle en Abril
 y Mayo de cada año a contar des
 de el primero de mil ochocientos
 cincuenta y seis p. la paga de los
 seis y nueve mil ciento ochenta y
 seis p. cinco reales y su interes
 del uno p. ciento = El acreedor for-
 mal queda autorizado p. comptador %
su veedor en el Ingenio San Luis
cuando lo estime conveniente, supli-
 cando a qualquiera de los Terceros a quien
 se presente esta escritura, q asi se



suva disposición, y podrá tambien en
esta medida intentalo, y al presente
constante se le entregaran las llaves
de los almacenes, y ocupara las can-
cari y miel elaboradas y de ellas en-
cubriendolas y remitiendolas a los alma-
cenes de Bogota donde le designa Jon-
Zalen, todo a costa de los demandados y su
responsabilidad. Renuncia las esperas quitadas
con un necesario cesion de bienes y mora-
torias de gracia o de just. de sermeten a la
Pl. Jurisdic. ordinaria p. de los apremios al
cumplim. de esta obligacion, renunciando las
leyes de su favor y defensa con la gran en forma
de lo prelado. Declarando q. el sup. de sus
situado en el partido y jurisdiccion de Paruro
no reconoce mas gravamenes q. los expresados
de la certificacion del Sr. Auditor del ramo
q. se copia al final. Y presente D. Guillermo Jon-
Zalen acepta esta cosa p. usar de su contenido
en terminos de justicia. Mediante lo cual se
comprometen las partes contratantes p. lo q.
a cada uno toca guardar y cumplir q. se va-
ran a cabo y dar firma lra y Manu. a
quanto va convenido sin pleito alguno conley
costas, costas, danos y perjuicio q. p. en causas
de suacion, p. sus selos lra de poder equitar
con esta cosa y el simple juram. de la persona
q. siendo parte legitima usare de ella sin
q. recivie de otra prueba de q. relevan a fonsable
juram. p. conclusion q. notand. pretend. ni
protestaran contra el tenor de la presente
en cuyo testimonio en lo siguien. se otorgaron
y firmaron siendo testigos D. Juan Esteban de D.
Antonio Arzobispo y D. Juan de los Corales vecinos
presentes = notari. D. Juan de los Corales y
Audor. D. Juan Picard y D. Vicente de

O. Sarrill, O. Sarrill de Cadenas y O. Sarrill de
 vill O. Sarrill de Cadenas y O. Sarrill de Cadenas
 declaramos que en el día veinte de setiembre
 de mil noventa y cuatro principio Guillermo
 González a refinacionas el hq. Sarrill de Cadenas
 talo p. primera partida cinco mil quinientos
 cincuenta p. entregaron a la Sr. viuda de
 Escobal p. r. r. r. refinacionario q. se
 taba cumplido: q. ademas de esto ha fructi-
 tado otra cantidad y efectos q. el abiam y
 conservacion del hq. Sarrill: q. la cuenta de esta
 liquidacion de presente q. segun sus creencias
 sacadas de libros y apuntes estan en con-
 siderable responsabilidad: q. sellado este negocio
 se otorgaron tambien una hipotecaria p. m.
 alcancé apuntado la manera y forma con q.
 sera solventada y q. esta refuor en nada alte-
 ra la cura de conciencia y la presente p. la cual
 como se ha dicho y melven a repetir el Guillermo
 Gonzalez acordar a cuarenta y siete mil quinientos
 veinte p. tres y medio p. y nosotros sus deudores
 liquidamos esta cantidad con mas de lo presente al
 cada uno p. la resta de conciencia y cuatro p. r.
 ta el presente q. el objeto separado de los q. con-
 tuyen nuestra estricta responsabilidad ut in-
 pre testigos los thos doct. Sr. D. Josefa O. Sarrill de
 Cadenas y O. Sarrill de Cadenas O. Sarrill de Cadenas
 villa Sr. D. Sarrill de Cadenas O. Sarrill de Cadenas
 O. Sarrill de Cadenas al tiempo de firmar el acuerdo y O. Sarrill
 O. Sarrill expresaron q. la garantia solo es utiniana
 al hq. Sarrill y a cuanto se fue a cargo y con-
 to pero no a los bienes especiales de los deudores
 ni a los q. adquieran en lo adelante p. causas agra-
 vas al referido hq. Sarrill testigos los thos doct.
 Sr. D. Josefa O. Sarrill de Cadenas O. Sarrill de Cadenas
 que en el día catore de set. del cont. año firmaron
 la presente - Loreto O. Sarrill - Merced O. Sarrill -
 Loreto O. Sarrill - Sr. D. Josefa O. Sarrill Sr. D. de
 Cadenas y O. Sarrill - Sr. D. de Cadenas -
 Guillermo Gonzalez - Sr. D. Eugenio Cortes
 Confesio: q. el hq. Sarrill de Cadenas se rescato y
 sus intereses estan en el partido de Cadenas de p. r.
 Sr. D. Josefa O. Sarrill, Sr. D. Josefa O. Sarrill de Cadenas
 y Sr. D. Merced O. Sarrill de Cadenas hallaron en
 cuenta sus intereses y cinco p. r. p. r. del con-
 to de la liquidacion tres mil quinientos cincuenta del
 Sr. D. de Cadenas de la liquidacion de conciencia y siete

